



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 03 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2025 08:41:26 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000651-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTA: La solicitud presentada por el magistrado Yuri Jhon Pereira Alagón, el Informe N° 001000-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Expediente N° 6080-2025-OTD-CS), emitido por la Oficina de Recursos Humanos y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. Mediante petición escrita de fecha 23 de abril de 2025, el magistrado Yuri Jhon Pereira Alagón, Juez Superior Titular Integrante de la Sala Civil de Cusco, solicita se le otorgue adelanto de vacaciones del 05 al 08 de mayo de 2025, a mérito de lo siguiente:
 - i) Señala tener 03 citas médicas en la Clínica Javier Prado de Lima, citas que fueron programadas teniendo en cuenta el récord vacacional de 9 de julio de 2024, donde se le adeudaba el uso de seis días de vacaciones pendientes, no obstante, recientemente se le comunicó que ya no se le deben vacaciones y que el aludido récord contenía datos errados situación ajena a su responsabilidad.
 - ii) Añade, además, que, durante los días indicados, no se tienen programadas vistas de causa.
3. El artículo 102° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al regular las vacaciones, establece:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

4. El Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el diario oficial “El Peruano”, en fecha 12 de setiembre del 2018, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 05 de febrero del 2019, se aprobó el Reglamento del referido Decreto Legislativo, en cuyo numeral 4, prevé que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.
5. Sobre el particular, mediante Informe N° 001000-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 24 de abril de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el récord vacacional del magistrado Yuri Jhon Pereira Alagón, según el cual, el magistrado recurrente *“al haber acumulado el récord vacacional de 03 meses y 29 días puede solicitar adelanto de vacaciones de máximo 07 días”*.
6. No obstante, debe tenerse en cuenta que, el Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones como el “Adelanto del descanso vacacional” para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, cuya definición se encuentra establecida en el Artículo 2, que señala de forma expresa:

*“a) **Compatibilidad o conciliación de la vida laboral, familiar y personal:** situación en la que se busca equilibrar la vida laboral con la vida familiar o personal, mediante la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida.”*
7. Sin embargo, la solicitud presentada se fundamenta únicamente en la existencia de citas médicas previamente programadas, sin acreditar que tales citas guarden relación con supuestos de compatibilidad o conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
8. Así también, debe precisarse que mediante Resolución Administrativa N° 462-2024-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2024, que aprueba la Directiva N° 011-2024-CE-PJ denominada “Licencias y permisos otorgada a jueces del Poder Judicial”, establece en su numeral 7.3. que la licencia a cuenta del periodo vacacional comprende la licencia por matrimonio y la licencia para la asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad:

(...) 7.3.1. LICENCIA POR MATRIMONIO



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

7.3.1.1. La licencia por matrimonio se concede al juez por un periodo no mayor a treinta (30) días, los mismos que son deducidos del récord vacacional acumulado al momento de solicitarla.

7.3.1.2. La solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acrediten la fecha en que se lleva a cabo el evento nupcial con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles. Posteriormente, a su reincorporación, el juez debe acreditar su realización con la partida o certificado de matrimonio civil o religioso respectivos, y según sea el caso.

7.3.1.3. De no cumplirse con esto último, la licencia es considerada como una sin goce de remuneraciones, procediéndose al descuento respectivo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el caso amerite.

7.3.1.4. La concesión de esta licencia está supeditada a la necesidad institucional, por tanto, el órgano competente, una vez recibida la solicitud de licencia debe comunicar su decisión de concederla o no, al interesado en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, en caso de producirse su silencio, la licencia se entiende denegada.

7.3.2. LICENCIA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

7.3.2.1. El juez tiene derecho a gozar de licencia hasta por cincuenta y seis (56) horas consecutivas o alternas anualmente para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela.

Dicha licencia es otorgada también a los jueces designados como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.

7.3.2.2. El juez comunica al órgano competente su solicitud de acceder a este derecho, con una anticipación de siete (07) días hábiles al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los documentos siguientes:

(...)

7.3.2.3. Concluida la licencia, el juez debe presentar ante el órgano competente, en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el juez que solicitó la licencia.

La licencia obtenida por los jueces sobre esta materia es de carácter irrenunciable. El uso indebido de la licencia es una falta disciplinaria de carácter muy grave, conforme al numeral 17 del artículo 48 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial. (...) Subrayado nuestro.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

9. Véase entonces que la normativa citada es bastante específica, estableciendo dos únicos supuestos en los cuales se puede otorgar licencia a cuenta del periodo vacacional.
10. En tal contexto, en el presente, caso no resulta aplicable el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 así como tampoco el numeral 7.3) Licencia a cuenta del periodo vacacional de la Directiva N°011-2024-CE-PJ, en tanto el magistrado recurrente no ha sustentado su pedido en ninguno de los supuestos establecidos en las citadas normativas y conforme estas lo exigen.
11. Siendo así, a tenor de los considerandos precedentes, al no encontrarse la solicitud del magistrado encuadrada dentro de los supuestos previstos corresponde declarar improcedente el pedido efectuado por el magistrado Yuri Jhon Pereira Alagón, Juez Superior Titular Integrante de la Sala Civil de Cusco.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de adelanto de vacaciones, del 05 al 08 de mayo de 2025, del magistrado superior **YURI JHON PEREIRA ALAGÓN**, Juez Superior Titular de la Sala Civil de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC PJ- Cusco, a la Oficina de Recursos Humanos, así como a la Magistrada interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

